



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 02 de febrero de 2024*

### **VISTO:**

El Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente con **CUT N° 4756-2023**, que contiene la solicitud de evaluación de la **Segunda Modificación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete – provincia Cañete – departamento de Lima”**, con Código Único de Inversiones N° 2197391; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y modificatorias, establece que, “(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la

encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del referido Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del mencionado Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 307-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 22 de setiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobó el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete - provincia Cañete - departamento de Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2197391, de titularidad del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 261-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 19 de julio de 2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete – provincia Cañete – departamento de Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2197391, de titularidad del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 0509-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 02 de octubre de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobó la Modificación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete – provincia Cañete – departamento de Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2197391, de titularidad del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

Que, mediante Oficio N° 00230-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, ingresado con fecha 23 de octubre de 2023, el Programa Subsectorial de Irrigaciones solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación de la Segunda Modificación del Informe de Gestión



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 02 de febrero de 2024*

Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete – provincia Cañete – departamento de Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2197391; cuyo objetivo, persigue, actualizar el diseño del Tramo Ca-04 del río Cañete, incorporando un dique de 432 metros lineales en la margen derecha; asimismo, contempla la habilitación de un camino de acceso, e instalaciones auxiliares como campamento y vivero;

Que, mediante Oficio N° 1392-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 08 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), emita opinión técnica previa favorable a la Segunda Modificatoria del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete – provincia Cañete – departamento de Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2197391;

Que, mediante Oficio N° 2848-2023-SERNANP-DGANP, ingresado con fecha 20 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Opinión Técnica N° 1297-2023-SERNANP-DGANP, mediante el cual, otorga Opinión Técnica Previa Favorable a la Segunda Modificatoria del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete – provincia Cañete – departamento de Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2197391;

Que, mediante Oficio N° 1655-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 21 de diciembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió al Programa Subsectorial de Irrigaciones, la Observación Técnica N° 0022-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MJLR, conteniendo catorce (14) observaciones formuladas a la Segunda Modificatoria del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete – provincia Cañete – departamento de Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2197391, a fin de que las absuelva en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación;

Que, mediante Oficio N° 00012-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, ingresado con fecha 10 de enero de 2024, el Programa Subsectorial de Irrigaciones remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la subsanación de las observaciones formuladas a la Segunda Modificatoria del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete – provincia Cañete – departamento de Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2197391;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que *“(...) La modificación del Estudio Ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental”;*

Que, el numeral 14.2 del artículo 14 del aludido Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, indica que: *“Los proyectos de inversión bajo competencia de Sector Agrario, así como sus respectivas ampliaciones, modificaciones, diversificación o relocalización, están sujetos a evaluación del instrumento de gestión ambiental, que establezca el presente reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que se encuentren establecidas en otras normas específicas”;*

Que, el artículo 67 del acotado Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, establece las obligaciones del titular, en cuyo numeral 8, señala que *“el titular debe comunicar oportunamente sobre alguna modificación previa de los estudios ambientales aprobados”;*

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA-YKMS, de fecha 02 de febrero de 2024 concluye que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la aprobación de la Segunda Modificación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete – provincia Cañete – departamento de Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2197391;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental, señala que *“el Titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”;*

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en su condición de Titular del proyecto se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Segunda Modificación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete – provincia Cañete – departamento de Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2197391, así como las obligaciones descritas en el ítem III del Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión,



## *Resolución de Dirección General*

*Lima, 02 de febrero de 2024*

fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR** la Segunda Modificación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete – provincia Cañete – departamento de Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2197391, de titularidad del Programa Subsectorial de Irrigaciones, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - El Programa Subsectorial de Irrigaciones, en su calidad de Titular del proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Segunda Modificación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública

denominado Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete – provincia Cañete – departamento de Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2197391; así como las obligaciones descritas en el ítem III del Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** La aprobación de la Segunda Modificación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Instalación – Implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del Río Cañete – provincia Cañete – departamento de Lima”, con Código Único de Inversiones N° 2197391, no exceptúa al Programa Subsectorial de Irrigaciones, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local, así como los tramites respectivos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 4°.- PRECISAR** que la presente resolución, no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5°.** - Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0013-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-YKMS, al Programa Subsectorial de Irrigaciones y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**Jorge Alexander Vásquez Acuña**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios